



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE
EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO
MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU 2017-2018.**

INDICE

1.- OBJETO DEL CONTRATO	2
2.- NORMATIVA APLICABLE	2
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
4.- TEMPORADA Y HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	3
5.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO.....	4
5.- CONDICIONES GENERALES	5
6.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES NÁUTICAS.....	10
7.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA HAMACAS Y SOMBRILLAS.....	13
8.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA QUIOSCOS	14
9.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS	16
10.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE SALVAMENTO Y VIGILANCIA DE PLAYAS.....	18

ANEXO I. Autorización de la Demarcación de Costas en Illes Balears para ocupación de bienes de DPMT para la explotación de servicios de temporada en el litoral del municipio de Santa Eulària des Riu. Años 2016-2018.

ANEXO II. Planos de distribución de los servicios de temporada a licitación.

ANEXO III. Planos de detalle de los quioscos a licitación.

ANEXO IV. Valor material de las instalaciones.



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU 2017-2018.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de la licitación las licencias para la explotación de los servicios de temporada en playas mediante las instalaciones desmontables para las temporadas 2017-2018, de acuerdo con la autorización del Servicio Periférico de Costas en Illes Balears al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que se adjunta como **Anexo I del presente pliego (PPTP)**, con valor contractual y de obligado cumplimiento por los licitadores.

Las autorizaciones de explotación se dividen en lotes que comprenden quioscos, hamacas y sombrillas, y elementos flotantes con y sin motor en las playas de este término municipal que se dividen en **lotes**, de acuerdo como se detallan en el **Anexo I del PCAP**.

En concreto se sacan a licitación 100 lotes, de los cuales:

- 69 lotes de hamacas, sombrillas y mesitas (lotes nº 1, 3, 5, 7-14, 17-27, 32-36, 39, 40, 44, 47-49, 51, 52, 56-63, 66-71, 73, 75, 77-82, 84-86, 88-90, 92, 93, 95, 97-99).
- 8 lotes de quioscos (lotes nº 2, 4, 16, 72, 76, 83, 87, 96).
- 23 lotes de artefactos flotantes con y sin motor (lotes nº 6, 15, 28-31, 37, 38, 41-43, 45, 46, 50, 53-55, 64, 65, 74, 91, 94, 100)

2.- NORMATIVA APLICABLE

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, y de las cláusulas contenidas en el presente pliego y en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas (PCAP), los licitadores quedarán sometidos expresamente al cumplimiento de la siguiente normativa:

- Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio), y su Reglamento (Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre).
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de espacios de relevancia ambiental (LECO).
- Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.
- Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de junio de 2013, por la que se aprueban los criterios generales de distribución de instalaciones de servicio de temporada en el dominio público marítimo terrestre balear.
- Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 sobre balizamiento de playas.
- R.D. 1835/83, de 25 de mayo, por el que se adopta para el balizamiento de las costas el sistema de balizamiento marítimo de la asociación internacional de señalización marítima (AISM).
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Normas para la navegación y seguridad marítima de la Capitanía Marítima de Eivissa y Formentera (BOIB nº 37, de 17/03/2015).



- Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas y zonas de baño de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Decreto 27/2015, de 24 de abril, de modificación del Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que tienen que cumplir las playas y zonas de baño de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- Ordenanza municipal de uso y aprovechamiento de las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu (BOIB nº 127, de 11/09/2008).
- Ordenanza municipal de protección del medio ambiente.
- Ordenanza municipal de residuos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- Decreto 110/2010 de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.
- Real Decreto 2006/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.

Así como el resto de disposiciones complementarias y concordantes de las anteriores que sean de aplicación.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. El emplazamiento y la superficie de ocupación de cada una de las instalaciones de temporada objeto de licitación, se corresponderá con lo detallado en los planos de distribución que acompañan al **Anexo II del presente pliego**.

En caso de discrepancia en cuanto a las ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre y la distribución de las instalaciones correspondientes entre los planos indicados y los realizados cada temporada por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consellería de Territorio, Energía y Movilidad, del Gobierno Balear, las ocupaciones y distribución se llevarán a cabo con arreglo a los planos de dicha Dirección General, previa comunicación por parte del Ayuntamiento a los licitadores.

Las playas, lotes y número de elementos asignados a cada uno de ellos quedan detallados en el **Anexo I del PCAP**.

4.- TEMPORADA Y HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.1. El inicio de la explotación se efectuará el **1 de mayo de 2017**, previa acta de replanteo de las instalaciones, y la explotación finalizará en todo caso antes del **31 de diciembre de 2018**, cuando deberán estar totalmente desmontadas.

Las instalaciones autorizadas deberán ser desmontadas en los periodos que no sean objeto de explotación. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su levantamiento con cargo a la fianza definitiva depositada en su día.

4.2. A efectos de establecer los periodos de explotación y los horarios de prestación del servicio para cada temporada, se considera lo siguiente:



- **Temporada baja:** del 1 de diciembre al 30 de abril, ambos incluidos, caso en el que se deberá solicitar autorización expresa a este Ayuntamiento para dar servicio, indicando la playa, el nº de lote, el número de elementos a disponer dentro de la superficie autorizada y el horario de servicio previsto.

Para el caso concreto de los lotes de quioscos, se deberá además abonar previamente el canon que el Servicio de Costas estime en su caso, de acuerdo al artículo 84 de la Ley de Costas.

- **Temporada media:** del 1 de mayo hasta el 15 de junio y del 16 de octubre al 30 de noviembre.
- **Temporada alta:** del 16 de junio al 15 de octubre, ambos incluidos.

4.3. El **horario** de prestación del servicio para cada temporada será el siguiente:

- En los meses de mayo, octubre y noviembre, como mínimo de 10:00 a 18.00 horas.
- En los meses de junio, julio, agosto y septiembre, de 9:00 a 20:00 horas y como máximo hasta las 22:00 horas.

4.4. El inicio de la explotación se efectuará cada temporada en fecha 1 de mayo, previa acta de replanteo de las instalaciones, y la explotación finalizará el 30 de noviembre, salvo en los casos en los que se haya solicitado autorización expresa.

Para la primera temporada en el caso de elementos o instalaciones que para su puesta en marcha necesiten permisos y trámites que impidan su puesta en funcionamiento justo en el momento de la formalización del contrato, su inicio se podrá demorar hasta la finalización de estos trámites o trabajos que deberán realizarse en el mínimo tiempo posible. La demora en el inicio de la actividad por causas imputables a la adjudicatario será motivo de resolución del contrato. La demora en el inicio de la actividad por sus características propias no eximirá del pago del canon correspondiente a la totalidad de la temporada del año correspondiente.

5.- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

5.1. Los precios de los distintos productos y servicios, así como el horario de apertura y cierre, estarán a disposición del público y colocados en lugar visible y en buen estado. Se entregará el ticket correspondiente a petición del usuario, especificando el servicio prestado y los datos fiscales del concesionario. El diseño de los carteles de precios, información general y tickets será comprobado por el Ayuntamiento.

Los precios máximos a cobrar (IVA incluido), serán los siguientes:

- Hamacas: 6,00 €/ día – 3 €/ a partir de las 16:00 h.
- Sombrillas: 6,00 €/ día – 3 €/ a partir de las 16:00 h.
- Colchoneta a ubicar en la hamaca individual: 2 €/ día – 1 €/a partir de las 16:00 h (opcional para el cliente).
- Velomares de 2 plazas: 6,00 €/ hora.
- Velomares de 4 plazas: 6,00 €/ hora.
- TDV: 7,00 €/ hora.
- Piraguas: 7,00 €/ hora.
- Embarcaciones a vela: 15,00 €/ hora.



- Esquí náutico, esquí-bus y esquí-paracaídas: 15 €/ vuelta.
- Motos acuáticas: 15 €/ vuelta.

Dichos precios podrán ser objeto de actualización por parte del Ayuntamiento en la misma proporción de variación del canon del Servicio de Costas. .

Los tickets de cobro a utilizar por los adjudicatarios deberán estar normalizados, figurando:

- Ajuntament de Santa Eulària des Riu
- Nombre de la playa
- Nombre del adjudicatario con el CIF o NIF
- Importe de la tarifa y desglosado con I.V.A. del servicio a cobrar.

Todos los lotes de playa han de ser de uso público y deben contar con el correspondiente libro de reclamaciones a disposición del público.

5.- CONDICIONES GENERALES

5.1. La autorización no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y al Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

5.2. No se autorizan instalaciones de servicio de temporada que no queden, al menos, a seis (6) metros desde la orilla de la pleamar.

5.3. No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los cien (100) metros de longitud.

5.4. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal por el interior de la playa y por el espacio mínimo a la orilla de la pleamar (6 m). En caso de regresión de la zona de playa seca por efecto de la erosión costera tras un temporal puntual, se deberá mantener igualmente la distancia mínima a la orilla, debiendo reducir el nº de elementos autorizados y la superficie de ocupación correspondiente de forma proporcional. En caso de que la situación se prolongue de forma que pueda causar pérdidas apreciables en los ingresos del adjudicatario de la instalación, se procederá a reducir el canon municipal correspondiente, para lo que se deberá presentar por parte del adjudicatario documentación que justifique la reducción solicitada (reportaje fotográfico, superficie disponible, nº de elementos instalados y tickets de los servicios prestados durante el periodo de afección).

El incumplimiento de este condicionante constituirá una INFRACCIÓN GRAVE.

5.5. No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

5.6. Las instalaciones autorizadas deben garantizar las condiciones de accesibilidad previstas en el Decreto 110/2010 de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, y sus modificaciones.

5.7. No se permite la construcción de obras de fábrica y otras obras fijas. Las instalaciones han de ser total y fácilmente desmontables, entendiéndose como tales las así definidas en el art. 51 de la Ley de Costas y art. 110, apartado 2, del Reglamento.



5.8. El régimen de utilización de las instalaciones será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá el estacionamiento, aparcamiento o circulación de vehículos, ni las acotaciones de paso público o la instalación de casetas de uso particular.

5.9. Las instalaciones y servicios habrán de ser aportados por los adjudicatarios y su ocupación se llevará a cabo con arreglo a los planos aportados en el Anexo II del presente pliego y replanteos que efectúen los servicios técnicos municipales y la Demarcación de Costas en Illes Balears, quedando prohibida cualquier instalación o actividad relacionada antes del 1 de mayo, excepto en los casos en los que se haya solicitado autorización expresa.

De forma previa al inicio de la explotación, el adjudicatario deberá presentar cada temporada la documentación prevista en la cláusula nº 23 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (PCAP).

5.10. Los adjudicatarios deberán, previamente al inicio de la instalación, constituir en la Caja General de Depósitos, un depósito a disposición de la Demarcación de Costas en Illes Balears para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado. En caso de no haberse constituido este depósito por un adjudicatario, no se procederá al replanteo de la instalación correspondiente por la Demarcación de Costas en Illes Balears hasta que éste no se haya hecho efectivo.

El importe del depósito a constituir será del cinco por ciento (5%) del valor material de las instalaciones que se autorice explotar, el cual se adjunta en el Anexo IV del presente pliego.

5.11. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

5.12. Extinguida la autorización, el adjudicatario encargado de la explotación tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes y estará obligado a su retirada en el plazo de diez días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

5.13. Si no se lleva a término la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

5.14. La ejecución del servicio y la explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

5.15. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

No se permitirán bajo ningún concepto elementos en las instalaciones temporales visiblemente degradados o rotos.

5.16. Las estructuras empleadas por los adjudicatarios (tarimas, toldos, mástiles y banderas, cubiertas, etc.) deberán integrarse con el paisaje y ser debidamente montados.

Se evitará el uso del hormigón y otros elementos artificiales, priorizando el uso de madera.



5.17. Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

5.18. Queda totalmente prohibida la instalación de fosas sépticas o depósitos de agua similares.

5.19. El adjudicatario velará por el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales establecidas en las playas para concesionarios, usuarios y otros agentes implicados en la gestión de playas elaboradas por el Ayuntamiento en el marco del Sistema de Gestión Ambiental (según la norma UNE-EN ISO 14.001) implantado en algunas playas del municipio (Bandera Verde AENOR). Dichas prácticas ambientales podrán exigirse también en playas sin Sistema de Gestión Ambiental implantado.

5.20. El Ayuntamiento podrá exigir a los concesionarios cualquier tipo de información en aquellos temas relativos al Sistema de Gestión Ambiental de la playa (ISO 14.001), referente a generación de residuos, encuestas de satisfacción de usuarios, etc. Dicha información de carácter ambiental, podrá exigirse igualmente en playas sin Sistema de Gestión Ambiental implantado.

5.21. El Ayuntamiento podrá exponer en las instalaciones cualquier tipo de información relativa a actividades de promoción y sensibilización sobre calidad y medio ambiente que estime oportuno.

5.22. Los adjudicatarios deberán entregar aquella información relativa a la explotación del servicio ofertado que se solicite por parte del Ayuntamiento (justificantes de vaciado de fosa séptica del baño químico, depósito de aguas grises, generación de residuos, etc.).

5.23. Los concesionarios fomentarán el conocimiento de los valores ambientales de las zonas marítimas y costeras, colaborando activamente en todas las campañas promovidas desde el Ayuntamiento. La omisión de este condicionante o dificultar estas tareas divulgativas constituirá una INFRACCIÓN GRAVE.

5.24. El adjudicatario informará al Ayuntamiento sobre cualquier tipo de desperfecto, mal uso de instalaciones o incidente que se detecte en las playas, como puede ser la separación incorrecta de residuos en la playa, mal uso de las duchas, presencia de cualquier tipo de vertido que pueda resultar contaminante, generación de ruido que pueda ser molesto para los usuarios, etc.

5.25. Queda prohibido el uso de detergentes o de cualquier tipo de producto químico que por sus propiedades físico químicas i/o toxicológicas tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de aquellos productos estrictamente necesarios para la limpieza y desinfección de las instalaciones.

Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de vertido al mar o sobre la arena.

5.26. El Ayuntamiento podrá exigir información a los adjudicatarios sobre la ubicación o almacenamiento de los elementos instalados en la zona de explotación (hamacas, sombrillas, mesas...) en temporada invernal, así como información sobre la ubicación en la que se realiza la limpieza de dichos elementos con la finalidad de evitar cualquier tipo de vertido en la zona de arena.

5.27. Está prohibida la publicidad en la zona de dominio público marítimo-terrestre por cualquier tipo de vallas, carteles y por medios acústicos o audiovisuales, así como por cualquier otro medio



no descrito en este apartado, conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo.

5.28. El adjudicatario no podrá subrogar, ceder o traspasar a terceros los derechos y obligaciones que se derivan de la presente licitación.

5.29. El personal que esté al servicio dispondrá de un aparato de telefonía móvil con batería y cobertura durante el horario de servicio, a fin de garantizar una comunicación permanente con la Policía Local, y servicios de salvamento.

5.30. El adjudicatario de la explotación y, en todo caso, su personal asignado para la prestación del servicio de playas, deberán guardar en todo momento una actitud de respeto y consideración a sus usuarios y el público en general.

5.31. Los adjudicatarios deberán colocar en lugar visible al público, un panel informativo sobre la ubicación, descripción y número de elementos autorizados, según modelo normalizado por el Ayuntamiento.

En concreto, cada lote se identificará mediante la instalación de tótems compuestos por un prisma piramidal truncado de madera, que contenga toda la información relativa a la instalación temporal que define (nº de lote, gráfico de dimensiones del lote, nº de elementos autorizados y precio máximo autorizado). A su vez, el tótem servirá para marcar y delimitar la correcta ubicación de la instalación temporal, debiendo instalarse en uno de los vértices del polígono superficial a ocupar.

5.32. Todas las instalaciones deben de disponer de un botiquín de primeros auxilios con las características que establezca la normativa vigente en la materia.

5.33. El **balizamiento transversal** de la zona de baño será a cargo de los adjudicatarios de las autorizaciones de cada playa, tanto su instalación como su retirada al final de la temporada, así como su mantenimiento. Los costes se repartirán de manera proporcional entre todos los adjudicatarios de las playas en función de la superficie ocupada o, en su caso, en función del canon de salida calculado en base al beneficio de explotación. Asimismo, deberán vigilar que dicho balizamiento se mantenga en perfecto estado en temporada de baño, debiendo informar al Coordinador de Playas de cualquier anomalía o incidencia al respecto.

Deberá estar instalado con la aprobación del Ayuntamiento antes del 1 de mayo de cada inicio de temporada.

Dicho balizamiento se realizará de acuerdo a la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 sobre balizamiento de playas que establece el tipo de balizamiento que debe implantarse en las zonas de baño, modificada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12 de mayo de 1998, al R.D. 1835/83, de 25 de mayo, por el que se adopta para el balizamiento de las costas el sistema de balizamiento marítimo de la asociación internacional de señalización marítima (AISM) y conforme al artículo 73 del Reglamento General de Costas (RD 876/2014, de 10 de octubre). Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Normas para la navegación y seguridad marítima de la Capitanía Marítima de Eivissa y Formentera publicadas en el BOIB nº 37, de 17/03/2015.

Durante la primera quincena del mes de abril del año correspondiente cada adjudicatario de los lotes de las playas deberá aportar:

- Compromiso de todos los adjudicatarios de la playa de realizar el balizamiento transversal de la zona de baño de la playa de acuerdo a lo establecido en este pliego.



- Datos de la persona responsable del balizamiento y que hará las funciones de enlace entre los adjudicatarios de los servicios de temporada de cada playa y el ayuntamiento respecto a las incidencias del balizamiento.
- Aceptación del adjudicatario (empresa o persona física) de realizar la parte proporcional de balizamiento correspondiente.

5.34. Los adjudicatarios de las instalaciones serán responsables de la retirada, mantenimiento y colocación a tiempo de las **pasarelas desmontables** de la playa, procediendo diariamente a la realización de estos trabajos.

Durante la primera quincena del mes de abril del año correspondiente cada adjudicatario de los lotes de las playas deberá aportar el compromiso de realizar dichos trabajos, definiendo la forma y términos acordada por todos los adjudicatarios para su aprobación previa por el Ayuntamiento.

5.35. Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

5.36. Serán causa de caducidad, parcial o total de la autorización, además de los casos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento.

5.37. Los titulares de las instalaciones deberán obtener el resto de autorizaciones pertinentes, así como cumplir con la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.

5.38. Queda prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo, instalación o actividad que ocasione alteración del estado natural existente en la playa, dunas colindantes o del resto del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre.

5.39. El ámbito marino de las playas del municipio, excepto Punta des Andreus, S'Estanyol, Playa de Santa Eulària y Ses Estaques, se localizan dentro del ámbito de espacios protegidos de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA o LIC y ZEPA),

Los adjudicatarios de las instalaciones velarán por el cumplimiento por parte de los usuarios de la playa de las directrices de los planes de gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 para que no se vean afectados de forma apreciable los hábitats y especies objeto de conservación, todos ellos de ámbito marino.

5.40. Los elementos de fondeo utilizados para los balizamientos se emplazarán siempre que sea posible en zona arenosa y minimizarán su afección al lecho marino. Cuando deban situarse sobre zonas de pradera de posidonia, se utilizarán anclajes ecológicos emplazados en claros arenosos dentro de la pradera para evitar al máximo su afección.



5.41. Se deberá notificar urgentemente a los responsables del Ayuntamiento de cualquier situación anómala en el funcionamiento de la instalación y/o playa donde se encuentre instalada la autorización.

5.42. El técnico o personal designado por el Ayuntamiento podrá supervisar los materiales e instalaciones, realizando cuantas visitas considere oportunas con el fin de comprobar “in situ” que las características de la fabricación se adaptan al proyecto presentado.

5.43. Las instalaciones temporales de playas quedan sujetas a la realización por parte de los servicios municipales de un acta de comprobación, previa a la puesta en funcionamiento, al objeto de comprobar su adecuación al proyecto por el que obtuvo la autorización así como al cumplimiento de las normas establecidas.

5.44. Los adjudicatarios están obligados a cumplir con las fechas autorizadas desde el inicio al final de su actividad.

5.45. Se dará cumplimiento a todas las cláusulas especificadas en este Pliego y en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas de las autorizaciones de explotación de instalaciones de temporada en las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu, período 2016-2018.

5.46. Se dará cumplimiento a las Ordenanzas Municipales vigentes, en especial a la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu y a la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente.

5.47. Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego y en el PCAP, el Ayuntamiento, por medio de los técnicos o personal que designe al efecto podrá inspeccionar y registrar el interior de la instalación quedando expresamente obligado el adjudicatario a autorizar la inspección en cualquier momento.

5.48. El autorizado deberá suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos por accidente y responsabilidad civil por daños a terceros, en la cuantía que establezca el Ayuntamiento en función del tipo de instalación y, en cualquier caso, con un importe mínimo asegurado de 600.000 €.

5.49. El adjudicatario estará obligado a hacerse cargo del importe de la sanción económica que la Demarcación de Costas imponga al Ayuntamiento cuando aquél haya sido el responsable directo de la infracción o incumplimiento de la autorización.

5.50. Para poder explotar los lotes será necesario y obligatorio que el adjudicatario y el personal que vaya a trabajar en la playa asistan a una sesión informativa impartida por el Ayuntamiento para tratar, entre otros, los siguientes temas:

- Derechos y deberes de los adjudicatarios y los usuarios de las playas.
- La seguridad y el socorrismo en la playa.
- Buenas prácticas ambientales.
- Limpieza de playas.

6.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES NáUTICAS

6.1. En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el art. 70 del Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las



dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc..., de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

6.2. Se autoriza el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente, conforme a los planos incluidos en el **Anexo II del presente pliego**. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
- Para determinar el ancho del canal, se considerará que las piraguas, tablas de vela y similares necesitan 1 metro de ancho, y el resto de elementos 2 metros de ancho. Se entiende siempre que los elementos se disponen en una sola fila, excepto cuando se autoricen estantes.
- En el caso que se requieran anchuras superiores por motivos de maniobrabilidad de las embarcaciones, ésta estará comprendida entre 25 y 50 m.
- Su longitud deberá ser, como mínimo, hasta el final de la zona marítima de baño. En caso de no existir balizamiento transversal, será de 200 m.
- La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.

La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.

- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a los diez centímetros.
- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.
- En las zonas de playa donde se practiquen actividades náuticas, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado.
- Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.
- Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.
- En la playa y frente a los accesos rodados y de peatones de la misma, se colocarán carteles en varios idiomas, con la leyenda "PROHIBIDO EL LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES EN LAS ZONAS DE BAÑOS, UTILIZAR LOS CANALES". También en la playa y frente a los canales se colocarán carteles bien visibles, en varios idiomas, con la leyenda "CANAL DE LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES".

El canal de entrada-salida de embarcaciones deberá estar colocado antes del 1 de mayo de cada temporada por parte de los autorizados con servicio de actividades acuáticas.



6.3. El titular de la autorización deberá controlar que no se realiza el baño en los citados canales, y que la varada o permanencia de embarcaciones o elementos náuticos de cualquier tipo se realiza en las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. Asimismo, controlará la navegación o entrada de cualquier tipo de embarcación de su titularidad en las zonas balizadas para el baño.

La instalación del balizamiento de los canales marítimos de paso será a cargo de los adjudicatarios de las autorizaciones correspondientes a elementos náuticos con o sin motor.

6.4. Los titulares de concesiones temporales que ofrezcan actividades náuticas (velomares, pádel surf, vela, esquí-náutico, etc.), estarán obligados a colocar un mástil con una bandera identificativa en cumplimiento del Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas y zonas de baño de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y del Decreto 27/2015, de 24 de abril, de modificación del Decreto 2/2005, de 14 de enero, con las siguientes características:

- Cuadros blancos y negros: tipo tablero ajedrez.
- Forma rectangular mínima de 1 metro de ancho por 1,5 metros de largo, siendo el cuadro de 0,50 m x 0,75 m.

6.5. Los artefactos flotantes deberán obtener antes del inicio de la actividad la correspondiente autorización de funcionamiento en la Capitanía Marítima de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.9 del Reglamento General de Costas. En esta autorización se controlará además que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo público Puertos del Estado, así como el cumplimiento de las Normas para la navegación y la seguridad marítima de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera publicadas en el BOIB nº37, de 17-03-2015.

6.6. En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de las actividades con artefactos flotantes precisa que los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para el ejercicio de la actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario.

6.7. Los puntos de atraque autorizados podrán ser utilizados por cualquier otra embarcación dedicada al tráfico de bahía que haya sido autorizada por la Demarcación de Costas para atracar en el mismo punto, o por cualquier otra embarcación en caso de necesidad por temporal, urgencia, avería, accidente o causa similar.

6.8. Los puntos de atraque seguirán el mismo procedimiento indicado para artefactos flotantes e indicados en el punto 6.6 del presente Pliego de Condiciones Técnicas.

4.9. Los elementos de actividades náuticas deben presentar un aspecto cuidado, estar limpios y cumplir con toda la reglamentación que sea de aplicación para el uso al que están destinados. Aquellos elementos que hayan alcanzado el final de su vida útil deberán ser renovados.

4.10. Los elementos náuticos sin motor (tablas de paddle surf, piraguas, velomares y embarcaciones a vela) deberán retirarse o agruparse los días que pase la máquina limpia-playas, para facilitar las tareas de limpieza mecánica.

4.11. Las instalaciones de motos náuticas dispondrán de un circuito con forma de cuadrilátero de 500 m de lado delimitado por al menos cuatro balizas y una base móvil acorde con las



prescripciones establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas, y sus modificaciones. La distancia a tierra del circuito deberá ser al menos de media milla náutica según criterios establecidos por Capitanía Marítima.

El emplazamiento de los circuitos es el especificado en los planos que acompañan al **Anexo II** del presente pliego.

4.12. Las actividades de alquiler de motos náuticas se realizarán dentro de dicho circuito, cumpliendo con el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas y sus modificaciones. Será requisito imprescindible para el inicio de la actividad contar con los permisos correspondientes de Capitanía Marítima y con la autorización de escuela deportiva náutica emitida por la Dirección General de Puertos y Aeropuertos de la Consellería de Territorio, Energía y Movilidad del Gobierno Balear.

4.13. Será de obligado cumplimiento la Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas. Las motos deberán mantener a bordo la Licencia de Navegación entregada por Capitanía Marítima así como su matriculación y documentación acreditaba de la existencia y vigencia del seguro de responsabilidad civil. Esta documentación también se exigirá en el resto de embarcaciones a motor.

7.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA HAMACAS Y SOMBRILLAS

7.1. Los espacios autorizados para hamacas y sombrillas, serán señalizados en sus vértices, partiendo del tótem a instalar según la cláusula 5.31 del presente pliego, mediante el uso de elementos desmontables (jalones empotrados o piquetas de madera protegidas en su parte superior con un elemento plástico de color visible para su rápida identificación y evitar posibles daños ante caídas accidentales a los usuarios de la playa, o un elemento similar), que deberán desmontarse los días que pase la máquina limpia-playas, para facilitar la limpieza mecánica.

La superficie prevista y distribución será conforme a lo previsto en los planos **del Anexo II del presente pliego**.

Queda prohibido el uso de lonas o cañizos para delimitar o separar la instalación, o protegerla del viento.

7.2. El alquiler de una hamaca es por persona y día, y las sombrillas podrán alquilarse independientemente y por separado, sin que exista obligación para el usuario de alquilar conjuntamente las hamacas y las sombrillas. De la misma forma, el servicio de colchoneta será opcional para el usuario.

7.3. El usuario tiene derecho a ausentarse de la hamaca por el tiempo que estime oportuno, con reserva de la misma, en igual ubicación en que la alquiló.

7.4. El servicio de alquiler de hamacas y sombrillas podrá ofrecer, sin coste alguno para el cliente, el servicio de una mesita de dimensiones 60x60 cm o similar. De la misma forma, se podrá ofrecer sin coste alguno para el usuario, el servicio de caja de seguridad a instalar bajo la mesita o en el mástil de la sombrilla. Las dimensiones de las cajas de seguridad serán de 250x200x150 mm (alto x ancho x fondo) o similar.

7.5. El concesionario tiene la obligación de mantener los elementos exclusivamente dentro de la parcela acotada a tal efecto, respetando la ubicación que tenga asignada. El adjudicatario deberá



proceder a la retirada inmediata de los elementos que los usuarios puedan haber situado fuera de la parcela acotada.

7.6. Todos los lotes de hamacas deberán quedar integrados en la parcela que se autorice, de tal forma que los emplazamientos de dichos lotes en tramos de playa de poca anchura en dónde no sea posible conseguir los anchos o fondos previstos, no podrán compensarse aumentando la longitud del frente de la parcela autorizada, sino reduciéndose en base a la anchura de playa del momento.

7.7. Cada hamaca ocupará una superficie mínima de 5 m², y serán de resina y lonas del mismo color en cada lote, preferentemente de color arena.

7.8. Las sombrillas serán de hierro galvanizado o anodizado, o de madera, de un diámetro mínimo de 180 cm y del mismo color y tipología en toda la playa, preferentemente de color arena. Queda prohibido el uso de neumáticos rellenos de hormigón como base o muerto de las sombrillas. Preferentemente, se utilizarán tipologías hincadas en la arena. En caso de ser necesaria la instalación de muertos, sus dimensiones serán las mínimas imprescindibles, debiéndose inscribir en un diámetro en planta de 55 cm, y evitarán las aristas vivas.

7.9. Queda prohibida la colocación de telas o lonas entre las sombrillas destinadas a dar mayor sombra. No se permite una mayor ocupación de la superficie ocupada con hamacas o sombrillas, ni se permite tener un número mayor de elementos que el indicado en el Anexo I del PCAP.

7.10. Las hamacas y sombrillas tendrán que ser apiladas diariamente al finalizar la jornada con objeto de facilitar la limpieza de la playa.

7.11. El personal que trabaje en los servicios de hamacas y sombrillas deberá ir, en todo momento, debidamente uniformado e identificado con el siguiente equipamiento:

- Camiseta de color blanco con la siguiente información:
 - En la parte delantera llevará el logotipo del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que deberá ir inscrito en una superficie cuadrada de 10 x 10 cm y se situará en el tercio superior delantero izquierdo de la camiseta. El logotipo se podrá obtener en la página web del Ayuntamiento: www.santaeulalia.net.
 - Si se desea, el nombre de la empresa o su logotipo se situará a la misma altura y dimensiones en la parte derecha.
 - En la parte posterior de la camiseta se llevará la siguiente inscripción en formato lineal: HAMAQUERO.

Las letras deberán ser de color azul marino y tener una altura de 6 cm y un espesor de 8 mm.

Queda totalmente prohibido el uso del uniforme fuera de la prestación de los servicios en la playa y la incorporación de cualquier tipo de publicidad al mismo.

8.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA QUIOSCOS

8.1. Los quioscos y sus módulos de instalaciones se deberán ajustar a lo establecido en el proyecto aprobado por la Demarcación de Costas, y a los planos de detalle incluidos en el **Anexo III del presente pliego**.



8.2. Los quioscos se ubicarán en la zona de espacios libres de la playa y preferentemente, fuera de la playa, sin afectar a la superficie dunar en ningún caso, y conforme a los planos de distribución del **Anexo II** del presente pliego. En cualquier caso se ajustarán a las siguientes condiciones:

- Contarán con una superficie cerrada máxima de 20 m² destinada a zona de trabajo y zona de atención al público.
- Los quioscos sin conexión a la red eléctrica ni a la red de abastecimiento/saneamiento municipal, estarán dotados de un módulo cerrado de instalaciones anexo de 5 m² de superficie, en cuyo interior se dispondrá un módulo de WC, un grupo electrógeno sobre cubeto estanco para contención de posibles vertidos de combustible, dos depósitos apilables de 1 m³ de capacidad cada uno para agua potable y para la recogida de aguas grises y un equipo de presión para la red de abastecimiento.
- Se podrán dotar de una terraza de hasta 30 m² con zona de sombra cubierta (preferentemente con lona microperforada con tratamiento ignífugo de color blanco o sombrero con material natural tipo cañizo o similar), y un máximo de 8 mesas y 32 sillas (preferentemente de madera). Queda prohibida la instalación de mesas y sillas fuera de este recinto así como la instalación de sombrillas de diferentes colores y con publicidad.
- La estructura se realizará sobre vigas de madera. La cubierta se ejecutará en madera protegida con tela asfáltica y placa bituminosa de superficie. La altura no podrá exceder en ningún caso los 3,5 metros.
- Toda la instalación irá revestida en madera o similar con el objeto de generar el menor impacto paisajístico posible. Se prohíbe el uso de materiales residuales o de baja calidad.

8.3. Los espacios autorizados para quioscos y sus terrazas, serán señalizados en sus vértices, partiendo del tótem a instalar según la cláusula 5.31 del presente pliego, mediante el uso de elementos desmontables (jalones empotrados o piquetas de madera protegidas en su parte superior con un elemento plástico de color visible para su rápida identificación y evitar posibles daños ante caídas accidentales a los usuarios de la playa, o un elemento similar).

8.4. En los quioscos sin conexión a la red eléctrica, el adjudicatario podrá producir la energía necesaria para los equipos de refrigeración a través de energías renovables, baterías o generador eléctrico de gasóleo o butano. Cualquiera de estos elementos deberá disponerse en el módulo de instalaciones o sobre el quiosco, en ningún caso fuera del establecimiento, y se deberán extremar las medidas de seguridad para evitar vertidos u otros accidentes que puedan provocar una contaminación en la zona. Deberá disponer de un extintor y todas las medidas de seguridad necesarias. En caso de preverse el uso de un generador se deberá cumplir con la normativa sectorial aplicable relativa a ruidos y vibraciones.

8.5. El adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones y la zona anexa al quiosco. Queda prohibido dejar o almacenar fuera del quiosco cualquier elemento (cajas, estanterías, expositores, materiales, bidones, etc.) excepto un pequeño contenedor tipo papellera con bolsa de basura y tapa, para los clientes, que deberá ser retirado diariamente.

8.6. Los quioscos al servicio de la playa, tanto en lo que respecta a sus instalaciones como a sus equipamientos, deben reunir las condiciones sanitarias y de seguridad alimentaria previstas en la normativa vigente. Asimismo, estarán al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza viaria del Ayuntamiento de Santa Eulària, y tendrán la consideración de productores singulares de residuos y se responsabilizarán por tanto, de la gestión de los mismos.



8.7. El adjudicatario estará obligado a separar las fracciones de los residuos producidos, a retirarlos de la playa por su cuenta y disponerlos en el contenedor correspondiente (papel, vidrio y envases). En ningún caso podrá utilizar los contenedores existentes en la propia playa para dejar los residuos producidos por el funcionamiento del quiosco.

8.8. La expedición de productos para consumo en el área de las concesiones se realizará en materiales desechables, quedando expresamente prohibido el cristal o vidrio, con el fin de evitar riesgos y posibles daños a los usuarios de la playa.

8.9. Los adjudicatarios deberán tener a la vista de los clientes la correspondiente lista de precios sellada por los Organismos competentes.

8.10. En los quioscos y terrazas, solo se permitirá el consumo de productos autorizados y expedidos por los adjudicatarios de las instalaciones.

8.11. No se permite la venta ambulante de los productos del quiosco por la playa. Deberán ser los clientes los que acudan al quiosco a comprar. El adjudicatario no puede servir productos en la zona de playa, solamente puede atender desde el quiosco y a la zona de terraza.

9.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS

9.1. Los titulares de las instalaciones serán responsables de la conservación y limpieza de las mismas, al igual que de la zona y entorno de arena que ocupan, procediendo diariamente a la ejecución de estos trabajos, cuantas veces fuere necesario.

9.2. Las tareas de limpieza a realizar por los concesionarios incluirán la limpieza por medios manuales, sin el requerimiento de maquinaria específica, de todas aquellas zonas donde no sea posible la limpieza por medios mecánicos. En concreto, se realizará la limpieza de las siguientes zonas:

- La primera franja de playa en contacto con el agua, en el que se acumulan los mayores depósitos de residuos dejados por el mar o usuarios y que no pueden ser retirados por las máquinas limpia playas.
- La lámina de agua, desde la orilla a 5 metros, en la que se acumulan restos residuales flotantes. Los titulares de las instalaciones náuticas serán responsables también de la limpieza del espejo de agua ocupado por los canales de paso.
- Las zonas que no son accesibles para la máquina limpia playas, ya sea por la existencia de fuertes desniveles, existencia de elementos del mobiliario de playas u otros.

9.3. Los trabajos a realizar por parte de los concesionarios serán:

- Recogida de todo tipo de residuos de la zona que ocupan así como de la zona de playa existente alrededor de sus instalaciones, con los medios más adecuados para cada caso, tanto los residuos que dejen los usuarios como los que pueda llevar al mar.
- Colocación de las papeleras necesarias en cada una de las playas, el modelo y distribución de estas deberá concretarse conforme el Ayuntamiento. Retirada de las mismas al final de la temporada.
- Se colocarán diariamente bolsas de plástico en cada papelera para facilitar la extracción de los residuos, los cuales se depositarán cada día en los puntos señalados por el



Ayuntamiento, con el fin de ajustarse a las frecuencias y horarios del servicio de recogida de residuos municipales, que procederán a su posterior retirada.

- Retirada de las bolsas y residuos de las papeleras colocadas en las playas y accesos, y la limpieza semanal de las papeleras.

9.4. Horarios y frecuencia mínima.

Se diferenciarán dos temporadas:

- Temporada media: del 1 de mayo hasta el 15 de junio y del 16 de octubre al 30 de noviembre.
- Temporada alta: del 16 de junio al 15 de octubre.

El Ayuntamiento podrá modificar el inicio y final de cada temporada en función de las necesidades de las playas.

En la temporada baja, cada día durante la mañana, el adjudicatario destinará un operario 2 horas a realizar las tareas de limpieza manual. El tiempo podrá ser inferior siempre y cuando la zona asignada de playa haya quedado limpia de residuos.

En la temporada alta, cada día durante la mañana y la tarde, el adjudicatario destinará un operario 2 horas a realizar las tareas de limpieza manual. El tiempo podrá ser inferior siempre y cuando la zona asignada de playa haya quedado limpia de residuos.

Durante toda la temporada, cada día de la semana se vaciarán las papeleras del tramo de playa asignado con la frecuencia que sea necesaria para evitar que rebosen y, preferiblemente, al final de la mañana y al final de la tarde. Asimismo, se recogerán los residuos gruesos de las playas para facilitar la limpieza manual y mecánica a efectuar por las mañanas por los servicios municipales de limpieza de playas.

9.5. La organización de los trabajos diarios de limpieza, montaje/desmontaje y mantenimiento de las papeleras, así como de las pasarelas (ver cláusula 5.34), se realizará de forma coordinada entre los adjudicatarios de cada playa, reflejándose la distribución de los mismos y responsabilidad acordada de cada titular en un Acta de compromiso firmada por cada uno de los adjudicatarios que deberá ser aprobada previamente al inicio de la temporada por el Ayuntamiento.

Asimismo, cada adjudicatario elaborará un registro de las tareas de limpieza realizadas que deberá estar en la playa a disposición de los servicios de control y supervisión municipales en todo momento.

9.6. Durante los trabajos manuales de limpieza de los espacios públicos y en particular las zonas de playa, se diferenciará entre residuos y elementos naturales propios de los espacios costeros, prestando especial atención a la Posidonia, rizomas de Posidonia y otros restos naturales procedentes del mar, etc.

9.7. Los residuos (colillas, papeles, latas, envases y otros) serán retirados de forma separativa, evitando siempre llevarse restos de Posidonia y sedimento.

9.8. En caso de querer retirar los restos muertos de Posidonia que diariamente la marea deposita en la línea de costa, se deberá efectuar con el máximo cuidado para no retirar arena mezclada con estos restos. Estos restos serán depositados temporalmente en el lugar acordado entre los mismos concesionarios y los Servicios Técnicos Municipales del Área de Medio Ambiente, que supervisarán dichos trabajos.

Retirar Posidonia muerta y arena junto con los residuos sólidos comportará una INFRACCIÓN GRAVE.



9.9. En los supuestos de gestión en materia de residuos no regulados en las ordenanzas municipales ni en los presentes Pliegos, se actuará de acuerdo a los criterios que establezcan los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente. Omitir directrices supondrá una INFRACCIÓN GRAVE.

9.10. Para la mejora de la eficiencia de la limpieza mecánica, los muertos de las sombrillas deberán ser retirados los días que pase la máquina limpia-playas, siempre que el capataz haya avisado con un día de antelación.

9.11. Queda prohibido efectuar depósitos o almacenamiento de materiales, enseres, envases, etc. en el exterior de las instalaciones.

9.12. El adjudicatario deberá establecer los medios necesarios para realizar la recogida selectiva de residuos (vidrio, envases, papel cartón, aceites). No realizar una recogida selectiva de residuos dentro del área de su autorización y entorno colindante supondrá una INFRACCIÓN GRAVE.

9.13. No se podrán almacenar residuos peligrosos en las instalaciones.

10.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE SALVAMENTO Y VIGILANCIA DE PLAYAS

10.1. Las playas del municipio de Santa Eulària que disponen de Servicio Público de Salvamento son las que se relacionan a continuación:

- Cala Llonga
- Es Riu de Santa Eulària
- Platja de Santa Eulària
- Cana Martina
- Es Canar
- Cala Nova
- Cala Llenya
- Cala Boix
- Es Figueral
- S'Aigua Blanca

El resto de playas, carecen de servicio público de salvamento.

10.2. En cumplimiento del Decreto 27/2015, de 24 de abril, de modificación del Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que tienen que cumplir las playas y zonas de baño de la comunidad autónoma de las Illes Balear, en las playas que dispongan de servicio público de salvamento, los horarios del servicio mínimo de vigilancia serán los siguientes:

- Para la temporada alta, al menos desde las 10 horas hasta las 18 horas.
- Para la temporada media, al menos desde las 11 horas hasta las 17 horas.

10.3. En las playas relacionadas en la cláusula 10.1, el horario de vigilancia del servicio público de salvamento en los meses de junio a septiembre, será hasta las 20:00 h.

10.4. De acuerdo con el artículo 18 y 20 del Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que tienen que cumplir las playas y zonas de baño de



la comunidad autónoma de las Illes Balears y de la DA 1ª del Decreto 27/2015, de 24 de abril, que modifica el anterior, **el autorizado de los lotes de playas que no cuentan con servicio público de salvamento o en el caso de que abra o cierre antes o después del horario de vigilancia de dicho servicio público**, deberá disponer dentro de la plantilla de la explotación **al menos una persona de apoyo al servicio público de salvamento**, que haya obtenido el curso específico para técnico acreditado como socorrista de actividades acuáticas en espacios naturales para el servicio de vigilancia, auxilio y salvamento.

La citada formación está basada en la calificación profesional de socorrismo en espacios naturales acuáticos, incluida en el Catálogo Nacional de las Calificaciones Profesionales, regulada por el Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas.

10.5. En cumplimiento de la Disposición transitoria segunda del Decreto 27/2015, de 24 de abril, se otorga un plazo de 5 años desde la entrada en vigor de dicho Decreto para la **regularización de los títulos de socorrismo**, de forma que las personas interesadas en obtener la acreditación de las unidades de competencia de la cualificación profesional correspondiente, podrán inscribirse de forma provisional en el Registro Profesional de Socorristas de Actividades Acuáticas de las Illes Balears, siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- 1 Estar en posesión de un diploma que acredite la realización de un curso de formación en materia de socorrismo impartido por entidad de reconocido prestigio y con experiencia en la formación de socorristas, que cumpla los contenidos mínimos de formación establecidos, hasta el momento, por el anexo 3 del Decreto 2/2005.
- 2 Estar en posesión de un diploma que acredite la superación con evaluación positiva del Curso de formación profesional para la ocupación de socorrista en espacios acuáticos naturales (AFD340_2, de 420 horas), expedido por la Administración educativa o la Administración pública competente en materia de formación profesional para la ocupación.
- 3 Acreditar una experiencia laboral superior a treinta y seis meses o 2.000 horas en los últimos diez años. Esta experiencia se acreditará mediante certificado de vida laboral acompañado de fotocopia compulsada de contrato de trabajo o certificado de empresa en el que figuren la duración de los periodos de prestación del contrato, las actividades desarrolladas y el intervalo de tiempo en el que se realizaron estas actividades.

10.6. En las playas en las que no exista servicio público de vigilancia, los titulares y concesionarios de explotaciones de servicios de temporada en playas contarán además con un desfibrilador y un equipo de oxigenoterapia portátil con respiratorio manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas, además de botella de oxígeno de recambio, a los efectos de que su socorrista cuente con el material adecuado para poder realizar una atención de primeros auxilios mientras lleguen los servicios de emergencias.

Para cada playa se definirá por parte del Ayuntamiento la aportación que realizará respecto al material requerido.

En Santa Eulària del Riu, 18 de enero de 2017

Fdo.: Olaya Pina Pérez
Ingeniera Técnica Agrícola. Colegiada COITAIB nº
Lda. en Ciencias Ambientales.